



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2020-00070-00
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO LOBELO JIMENEZ
DEMANDADO: LUZ DARIS PICON CASTRO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada fue notificada a través de la secretaría del Juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, se observa dentro de la demanda solicitud de valoración psicológica a la menor **DIOSELINA LOBELO CASTRO**, no obstante, el Juzgado ordenará primero requerir a la parte demandante para que indique y/o actualice los datos con respecto del lugar de residencia de la menor **DIOSELINA LOBELO CASTRO** a fin de ordenar la valoración psicológica solicitada en la demanda a través del ICBF.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por no contestada la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que indique y/o actualice los datos con respecto del lugar de residencia de la menor **DIOSELINA LOBELO CASTRO** a fin de ordenar la valoración psicológica solicitada en la demanda a través del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 014
Fecha: 02 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
01 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0a21bc959b82ea9d89d91e4e1c09910d091f5777bc510af6ac7ea19943ba9d

Documento generado en 01/02/2022 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>